

**INFORME DE ACTUALIZACIÓN SOBRE LA HOJA DE
RUTA INTEGRADA: DISPOSICIONES PROVISIONALES
PROPUESTAS EN MATERIA DE GOBERNANZA**



**Corrigendum
Consulta oficiosa**

7 de septiembre de 2017

**Programa Mundial de Alimentos
Roma (Italia)**

CORRIGENDUM

Se han revisado algunos párrafos del documento titulado “Informe de actualización sobre la hoja de ruta integrada: Disposiciones provisionales propuestas en materia de gobernanza” que se examinará en la consulta oficiosa del 7 de septiembre de 2017. El texto suprimido aparece tachado. Los cambios se refieren a lo siguiente:

- En el párrafo 145 se ha suprimido Nigeria de la lista de los PEP que han de someterse a la Junta para aprobación en su primer período de sesiones ordinario de 2018.

Disposiciones transitorias en materia de gobernanza para determinados PEP y PEP provisionales que se examinarán en el primer período de sesiones ordinario de 2018

Se prevé que la Junta examinará los PEP relativos a Egipto, Honduras, ~~Nigeria~~, el Pakistán, Timor-Leste y Túnez y un PEP provisional para Burundi en su primer período de sesiones ordinario de 2018. En la actualidad, varias oficinas en los países han indicado que preferirían comenzar sus PEP el 1 de enero de 2018. Con arreglo a las disposiciones actuales, dichas oficinas en los países estarían obligadas a crear un PEP provisional de transición por una duración de tres meses, que sería aprobado por el Director Ejecutivo, o bien a seguir ejecutando proyectos hasta la fecha de entrada en funcionamiento oficial en abril, después del período de sesiones de la Junta. Las oficinas en los países interesadas consideran que este enfoque resultaría ineficiente y excesivamente oneroso.

- En el anexo se ha suprimido la disposición B(2)(b) y las observaciones correspondientes se han modificado en consecuencia.

| Texto | Observaciones |
|---|--|
| <p>B. Aprobación de modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión de cualquier OEM limitada, o revisión de un PEP, un PEP provisional o un PEP provisional de transición que esté relacionada con una intervención de emergencia, mediante aprobación conjunta del Director Ejecutivo y el Director General de la FAO para todo aumento que supere los 48 millones de dólares. 2. Revisión del valor de un PEP, un PEP provisional o un PEP provisional de transición, a condición de que dicha revisión: <ol style="list-style-type: none"> a) no aumente el monto acumulado aprobado por el Director Ejecutivo para el conjunto del PEP, PEP provisional o PEP provisional de transición en más del 30 % de su último monto aprobado por la Junta o bien en más de 150 millones de dólares | <p>Esta disposición establece los casos de aprobación de modificaciones de PEP, PEP provisionales, PEP provisionales de transición y OEM limitadas que se delegan en el Director Ejecutivo, por sí solo o conjuntamente con el Director General de la FAO.</p> <p>Todos los casos de aprobación que no se deleguen expresamente en el Director Ejecutivo (junto con el Director General de la FAO cuando proceda) quedan implícitamente en manos de la Junta Ejecutiva.</p> <p>Por consiguiente, la Junta conserva la facultad de aprobar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. aumentos del valor de un PEP, un PEP provisional, o un PEP provisional de transición o un efecto estratégico que superen los umbrales especificados, y 2. el añadido o la supresión de efectos estratégicos completos de un PEP, un PEP provisional o un PEP provisional de transición, excepto en el caso de que los efectos estratégicos estén relacionados exclusivamente con actividades de emergencia o de prestación de servicios o bien que estén financiados en su totalidad por el país anfitrión, en cuyo caso el añadido o la supresión recae en las facultades generales |

| | |
|--|--|
| <p>b) no aumente el monto acumulado aprobado por el Director Ejecutivo para cualquier efecto estratégico individual del PEP, PEP provisional o PEP provisional de transición en más del 30 % de su último monto aprobado por la Junta, o</p> <p>e) b) no consista en añadir o suprimir algún efecto estratégico.</p> <p>3. Revisión de componentes no relacionados con una situación de emergencia de un PEP provisional de transición posterior a una OEM limitada.</p> <p>4. Revisión de un PEP, un PEP provisional o un efecto estratégico financiado en su totalidad por el país anfitrión.</p> <p>5. Revisión relacionada con actividades de prestación de servicios.</p> | <p>de que dispone el Director Ejecutivo en esas esferas.</p> <p>Un PEP, PEP provisional o efecto estratégico financiado en su totalidad por el país anfitrión podrá igualmente someterse a la aprobación de la Junta, a opción del país anfitrión.</p> <p>La Secretaría contabilizará de forma acumulativa los aumentos aprobados en virtud de las facultades delegadas en el Director Ejecutivo para evaluar su incidencia en un PEP, un PEP provisional o un PEP provisional de transición, o el efecto estratégico en cuestión, restableciendo el cálculo a cero cuando la aprobación sea efectuada por la Junta. El valor de las revisiones relacionadas con una situación de emergencia no se contabilizará de forma acumulativa.</p> <p>La aprobación de actividades de prestación de servicios se delega en el Director Ejecutivo, de forma acorde con la actual delegación de facultades aplicable a las operaciones especiales.</p> <p>El valor de las revisiones relacionadas con actividades de emergencia o de prestación de servicios, o con efectos estratégicos financiados en su totalidad por el país anfitrión, no se contabilizará en el monto acumulado que se utiliza para determinar si se aplican o no los umbrales relativos a la facultad de aprobación de la Junta.</p> |
|--|--|